



MUNICIPIO DE  
ZARZAL  
VALLE DEL CAUCA  
NIT: 891900624-0

CÓDIGO: FR-SGM-04 /Vs. 1  
FECHA: Abril 17 de 2009  
Página 1 de 8

DECRETOS



DECRETO SGM-150.02.05-204

NOVIEMBRE 02 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA FABRICACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y MANIPULACION DE FUEGOS ARTIFICIALES O ARTICULOS PIROTECNICOS EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA"

El alcalde municipal de Zarzal Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 670 de 2001, el decreto 4481 de 2006 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política, la salud de los niños es un derecho fundamental prevalente. En consecuencia la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de protegerlos, frente a los factores de riesgo.
3. Que la convención sobre derechos humanos, pacto de San José, suscrita por Colombia e incorporada a nuestro ordenamiento por medio de la ley 16 de 1972, en su artículo 19 prevé: *"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia, de la sociedad y el Estado."*
4. Que la fabricación, comercialización y uso de productos pirotécnicos es calificada como una actividad peligrosa y que por lo mismo frente a ella la salud y la vida se ven expuestas a riesgos graves, siendo los niños y niñas mucho más vulnerables.
5. Que los compuestos químicos de la pólvora están considerados oxidantes fuertes, irritantes y explosivos. Por lo tanto los procesos de fabricación, transporte, distribución y uso de fuegos pirotécnicos, constituyen un alto riesgo para la salud de la población y en consecuencia requiere de medidas especiales que protejan la salud individual y colectiva.
6. Que mediante la Ley 670 de 2001, se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física, la salud y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
7. Que el uso indebido de la pólvora genera riesgos para la salud y la vida y puede provocar grandes pérdidas económicas, sociales y ambientales.

H



MUNICIPIO DE  
ZARZAL  
VALLE DEL CAUCA  
NIT: 891900624-0

CÓDIGO: FR-SGM-04 /Vs. 1  
FECHA: Abril 17 de 2009  
Página 2 de 8

DECRETOS



8. Que la Ley 9ª de 1979 establece que: "En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente".
9. Que por razones de orden público, seguridad y salubridad se requiere reglamentar el uso y distribución de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

En consideración a lo anterior la alcaldesa municipal de Zarzal Valle del Cauca, con el propósito de evitar la venta clandestina, ilegal y de difícil control preventivo y policivo de pólvora, que genera riesgo a la población.

### DECRETA

**ARTÍCULO 1º:** Prohibir la venta ambulante y el expendio de pólvora elaborada y de artículos pirotécnicos en el municipio de zarzal valle

PARÁGRAFO: Entiéndase por artículos pirotécnicos, los artefactos fabricados para producir efectos sonoros, visuales y auditivos a través de combustión o explosión, que comprendida como tal genera una reacción química rápida.

**ARTICULO 2º:** Queda prohibido el almacenamiento y venta de toda clase de juegos pirotécnicos y artificiales en residencias, bodegas, supermercados, plaza de mercado y en todo lugar donde se manipulen y expendan alimentos, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes y decretos del orden nacional que regulen la materia.

**ARTÍCULO 3º:** Se prohíbe totalmente la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de pólvora que contenga fósforo blanco u otras sustancias que produzcan detonación o explosivas y todos los productos elaborados con pólvora negra, por considerarlas de grave amenaza para la vida.

**ARTÍCULO 4º:** No se permite la distribución, manipulación y uso de globos para cuya elevación se utilice dispositivo alimentado por fuego.

**ARTÍCULO 5º:** Sólo podrán usar o distribuir artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, quienes obtengan la autorización para realizar su labor, cumpliendo con las condiciones de seguridad que determine técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro en las categorías dadas en la ley 670 de 2001 y lo establecido por el decreto 4481 de 2006.

**ARTÍCULO 6º:** No se permite bajo ninguna circunstancia la venta, manipulación, porte, transporte y expendio de productos pirotécnicos, pólvora y fuegos artificiales a menores de edad y personas en estado de embriaguez, así como a quienes se hallen en incapacidad de regular sus actos por efecto de sustancias o medicamentos o por deficiencias mentales.

PARÁGRAFO: Quienes infrinjan el presente artículo quedarán sujetos a las medidas sanitarias de seguridad y a las sanciones contempladas en el artículo 9 de la Ley 670 de 2001 y artículos 10, 11, y 12 del decreto 4481 de 2006 o



MUNICIPIO DE  
ZARZAL  
VALLE DEL CAUCA  
NIT: 891900624-0

CÓDIGO: FR-SGM-04 /Vs. 1  
FECHA: Abril 17 de 2009  
Página 3 de 8

DECRETOS



previstas en las normas que las sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

**ARTÍCULO 7°: Condiciones de seguridad.** Para conservar unas óptimas condiciones de seguridad, los productos pirotécnicos deberán cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia además:

- a) estar protegidos contra golpes, fricción, caídas, calor o materias inflamables;
- b) Ser empacados en materiales de adecuada resistencia y llevar impresa la palabra «**pólvora**».
- c) Indicar las recomendaciones de seguridad, y las instrucciones completas sobre la forma de empleo y los implementos aptos para su manipulación.
- d) Llevar impresa la razón social del fabricante o importador.
- e) Utilizar en caracteres visibles y en mayúsculas sobre las demás leyendas, las frases: «**peligro, explosivo, manéjese con cuidado**», así como la advertencia «**prohibida la venta a menores de edad y personas en esta de embriaguez**».
- f) En los productos pirotécnicos tóxicos, deberá colocarse el emblema de la calavera con los huesos cruzados y la palabra «**VENENO**» en color rojo sobre fondo de color que contraste, incluyéndose las medidas de primeros auxilios para casos de intoxicación y lista de antídotos.

**ARTÍCULO 8°: Almacenamiento.** Los inmuebles destinados al almacenamiento de pólvora y venta de artículos pirotécnicos, obligatoriamente deberán cumplir con las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia y con las siguientes condiciones y requisitos de orden técnico, sanitario y de seguridad:

- a) Colocar avisos en color blanco y fondo rojo, donde se lea con claridad y oportunidad: «**pólvora prohibido fumar**» «**prohibida la venta a menores de edad y personas en estado de embriaguez**» «**prohibida la presencia a menores de edad**».
- b) Los lugares de almacenamiento y expendio deben ser construidos en material resistente al fuego y cumplir con las normas de seguridad establecidas.
- c) En los casos de almacenamiento superior a cuarenta kilogramos, se deberá contar con un depósito separado del lugar de expendio, construido con material resistente al fuego.
- d) Dentro de los lugares donde se almacene o expendan esta clase de productos, queda prohibido mantener elementos que produzcan calor, chispas o llamas tales como cocinetas, reverberos o similares.
- e) Cada locación, y dependiendo de su área deberá mantener extintores de polvo químico seco tipo AB (multipropósito), de una capacidad no inferior a 10 libras.
- f) Queda prohibido fumar dentro de la locación o expendio.
- g) Solamente se permitirá iluminación eléctrica, la cual deberá cumplir con las normas ICONTEC.

PARÁGRAFO: No se permite ningún tipo de venta ambulante o estacionaria de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en espacios públicos.

**ARTÍCULO 9°: Transporte.** Los vehículos y demás medios que se dediquen a la distribución y transporte de productos pirotécnicos deberán cumplir con las normas



MUNICIPIO DE  
ZARZAL  
VALLE DEL CAUCA  
NIT: 891900624-0

CÓDIGO: FR-SGM-04 Vs. 1  
FECHA: Abril 17 de 2009  
Página 4 de 8

DECRETOS



nacionales e internacionales para el transporte de sustancias peligrosas y obligatoriamente con las siguientes condiciones y requisitos de orden técnico sanitario y de seguridad:

- a) Autorización para transporte expedido por la alcaldía municipal o distrital de origen;
- b) Disponibilidad de un sistema apropiado de extinción de incendios de acuerdo con las especificaciones establecidas por los cuerpos de bomberos o las entidades especializadas
- c) Certificación o factura del material a transportar;
- d) Medidas de seguridad dependiendo de la cantidad y calidad del material a transportar;
- e) La pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales se transportarán en recipientes cubiertos y bajo condiciones ambientales adecuadas para minimizar el riesgo a la salud;
- f) Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales, deben llevar lateralmente, en el frente y en la parte posterior la leyenda **"transporte de materiales peligrosos" "mantenga su distancia" "no fumar"**;
- g) Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora no se podrán estacionar cerca de lugares donde existan llamas abiertas, tales como cuartos de calderas, herrería, forjas, soldadura etc., ni efectuar abastecimiento de combustible mientras el vehículo esté cargado con material pirotécnico.

**ARTÍCULO 10°. Autorización y requisitos.** La distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales requiere previa autorización del secretario de gobierno municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 670 de 2001 y el decreto 4481 de 2006.

Se expedirán la autorización de que trata el inciso anterior, previa solicitud del interesado y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la administración municipal, en cumplimiento de estos se otorgara la autorización tomando en cuenta especialmente:

- a) El Personal debe ser mayor de edad, con conocimientos técnicos o experiencia en el manejo de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales,
- b) La delimitación de zonas (lugar a campo abierto, no residencial), fechas y horarios dentro de las cuales podrá realizarse la distribución, venta o uso y de las condiciones para ello;
- c) Cuando se trate de espectáculos o demostraciones públicas, la determinación de áreas donde estará restringido el acceso de espectadores y no puede haber edificaciones, vías públicas, líneas telefónicas o postes de energía, en las distancias que establezca el Consejo municipal de gestión del riesgo y según lo dispuesto por los cuerpos de bomberos o unidades especializadas;
- d) La exigencia de condiciones de seguridad y medidas de protección contra incendios, para el transporte, almacenamiento, distribución, venta, y uso, según lo dispuesto por los cuerpos de bomberos o unidades especializadas;



MUNICIPIO DE  
ZARZAL  
VALLE DEL CAUCA  
NIT: 891900624-0

CÓDIGO: FR-SGM-04 Vs. 1  
FECHA: Abril 17 de 2009  
Página 5 de 8

DECRETOS



- e) La fijación de requerimientos especiales cuando la demostración se efectúe en un medio de transporte;
- f) Realizar el curso de seguridad y protección contra incendios dictado por el cuerpo de bomberos de la localidad los cuales entregaran certificado.
- g) Las demás que considere pertinentes el alcalde municipal o distrital

**ARTÍCULO 11°: Permiso para demostraciones públicas.** Sólo se permiten las demostraciones públicas pirotécnicas como espectáculos con fines recreativos, siempre que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

- a. Autorización previa expedida por la secretaría de gobierno municipal.
- b. Concepto de viabilidad del consejo municipal para la gestión del riesgo. (cumplimiento de requerimientos para eventos masivos decreto 3888 de 2007)
- c. La demostración o espectáculo deberá realizarse en el lugar señalado para ello en la autorización.
- d. El responsable del espectáculo o demostración deberá constituir con tres días de antelación pólizas de cumplimiento a favor del municipio de Zarzal y de responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia igual al término de duración de la autorización y un mes más, en cuantía equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una con el fin de garantizar la realización del evento y de amparar los posibles perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la actividad.  
  
Las pólizas deberán ser aprobadas por el competente para otorgar la autorización y en caso de que no se constituyan o no se adecuen a las exigencias aquí previstas, la autorización se entenderá negada.
- e. Manipulación de los artefactos pirotécnicos por parte de personal técnico o con experiencia.
- f. La exhibición deberá realizarse en un radio de por lo menos treinta metros de distancia de cualquier edificación o vía pública y a veinte metros de distancia de líneas telefónicas y postes de alumbrado.
- g. Asimismo se fijará una zona de por lo menos cuarenta metros de diámetro, dentro de la cual se restringirá el acceso de espectadores y sólo se permitirá la presencia de operarios del espectáculo y autoridades. Dentro de esta área se colocarán los productos pirotécnicos a utilizar, debidamente protegidos contra fuego o chispas accidentales.
- h. Disponibilidad de extintores de polvo químico seco tipo AB (multipropósito) de una capacidad no inferior a 10 libras, el cuerpo de bomberos integrantes del consejo municipal de gestión del riesgo recomendará la cantidad necesaria dependiendo el acto.
- i. Cuando la demostración se efectúe sobre un medio de transporte acuático o terrestre, la embarcación o vehículo que contenga los productos pirotécnicos guardará una distancia mínima de diez metros, en relación con otros medios de transporte y solamente podrá ser ocupada máximo por tres personas encargadas de la demostración.

HP



MUNICIPIO DE  
ZARZAL  
VALLE DEL CAUCA  
NIT: 891900624-0

CÓDIGO: FR-SGM-04 /Vs. 1  
FECHA: Abril 17 de 2009  
Página 6 de 8

DECRETOS



- j. El responsable del espectáculo o demostración deberá recoger todos los desechos de estos productos y dejar el lugar utilizado y sus alrededores libres de cualquier riesgo.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente decreto, téngase como sinónimas las siguientes expresiones, pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

**ARTÍCULO 12°:** La solicitud de permiso para demostraciones públicas pirotécnicas, deberá presentarse ante la secretaría de gobierno del municipio, con una antelación de diez días hábiles, a la fecha programada para realizar la demostración pirotécnica acompañada de los documentos que contengan como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre y documento de identificación y dirección del organizador.
- b. Fecha y hora en que se llevará a cabo la demostración.
- c. Un esquema a escala, indicando entre otros, el sitio exacto donde se harán las quemas o exhibición; localización y descripción del área aledaña, es decir edificios, avenidas, vías de comunicación, árboles, postes telefónicos, telegráficos o de iluminación, monumentos, sitio asignado para el público y lugar donde se mantendrán los artículos pirotécnicos que se utilizarán.
- d. Forma en que se transportarán y almacenarán los diferentes artículos o elementos necesarios para realizar la exhibición pirotécnica; estos artículos sólo podrán ingresar al municipio el mismo día del espectáculo.
- e. Nombre y documentos de identificación y carné de las personas a cargo de la ejecución de la demostración o espectáculo pirotécnico.
- f. Descripción del espectáculo a realizarse, número y clase de artículos necesarios para la exhibición pirotécnica.
- g. Anexar certificado del cuerpo de bomberos de la localidad del curso de seguridad y protección contra incendios.

PARÁGRAFO: Las personas dedicadas a la fabricación, transporte, venta o manipulación de pólvora para espectáculos o exhibiciones públicas y las encargadas del mismo, deberán ser mayores de edad y poseer carné suscrito por la secretaría de gobierno municipal, previo cumplimiento del artículo anterior.

**ARTICULO 13°:** Es responsabilidad de los entes locales de salud de conformidad a la ley, incluir en sus planes de promoción de la salud, la divulgación del presente decreto y adelantar las campañas de prevención, frente al riesgo generado por el uso de productos pirotécnicos.

Asimismo, con el apoyo de los organismos del sistema general de seguridad social en salud y de las instituciones prestadoras de salud que funcionen en el municipio, como parte de la red de urgencias del nivel municipal, se establecerá un plan de contingencias de atención inmediata a las víctimas de la pólvora.

**ARTÍCULO 14°:** El plan municipal de contingencia de atención inmediata a las víctimas de la pólvora, deberá contar como mínimo con los siguientes componentes:

- a) campañas de prevención.
- b) Centros específicos de referencia para pacientes, de acuerdo con el grado de complejidad de la atención requerida.



MUNICIPIO DE  
ZARZAL  
VALLE DEL CAUCA  
NIT: 891900624-0

CÓDIGO: FR-SGM-04 /Vs. 1  
FECHA: Abril 17 de 2009  
Página 7 de 8

DECRETOS



- c) Registro y notificación obligatoria de pacientes afectados por quemaduras por pólvora a la dirección local de salud.
- c) Divulgación general de la localización de estos centros.
- d) Flujograma de remisión de pacientes quemados.
- e) Guía de manejo de pacientes quemados.
- f) Control obligatorio de la atención inicial por urgencias a los pacientes.
- g) Los demás que consideren las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 15°:** La dirección local de salud del municipio, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control del riesgo a la salud, adoptará las medidas de prevención, sanitarias y de seguridad necesarias, para dar en lo de su competencia cumplimiento al presente decreto.

**ARTÍCULO 16°:** La venta y producción de artículos pirotécnicos deberá realizarse en las zonas que de acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT- sean aptas y estén autorizadas en el mismo o en los actos administrativos que lo desarrollen, atendiendo lo previsto en el artículo 4 de la Ley 670 de 2001.

**ARTÍCULO 17°:** Las disposiciones sobre fabricación o producción de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales serán adoptadas por el Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo previsto en la Ley 670 de 2001.

**ARTÍCULO 18°.** Las Fuerzas Armadas, las Autoridades de Policía, las autoridades de salud y los Cuerpos de Bomberos, quedan encargados de velar por la estricta observancia del presente decreto. En consecuencia deberán practicar visitas periódicas a las fábricas, almacenes o expendios de artículos pirotécnicos y cuando observen alguna violación a las normas aquí previstas, están en la obligación de dar aviso inmediato a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones.

**ARTÍCULO 19°:** El cuerpo de bomberos del municipio y la secretaría de gobierno elaborará y mantendrá actualizado un registro de los establecimientos de fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos que funcionen en la ciudad, con la información que deberán suministrar los propietarios.

**ARTÍCULO 20°:** Delegar a la secretaría de gobierno municipal, el conocimiento de las infracciones a la Ley 670 de 2001 y el decreto 4481 de 2006, así como de las previstas en este decreto y la imposición de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 21°:** Si se encontrare un menor manipulando, portando, o usando inadecuadamente artículos como muñecos o similares a base de pólvora, pirotécnicos, fuegos artificiales, globos, le será decomisado el producto, además será conducido y puesto a disposición de la Defensoría o Comisaría de Familia y/o Bienestar Familiar, quien determinará las medidas de protección a adoptar, acorde con la competencia otorgada a estas Entidades en el código del menor o de la infancia.

**ARTÍCULO 22°:** Los adultos que permitan o induzcan a menores de edad a manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos se les decomisará los productos y se aplicará previo procedimiento las sanciones establecidas en el Artículo 10 del Decreto 4481 del 2006, sin perjuicio de las sanciones legalmente establecidas por otras jurisdicciones.



MUNICIPIO DE  
ZARZAL  
VALLE DEL CAUCA  
NIT: 891900624-0

CÓDIGO: FR-SGM-04 Ms. 1  
FECHA: Abril 17 de 2009  
Página 8 de 8

DECRETOS



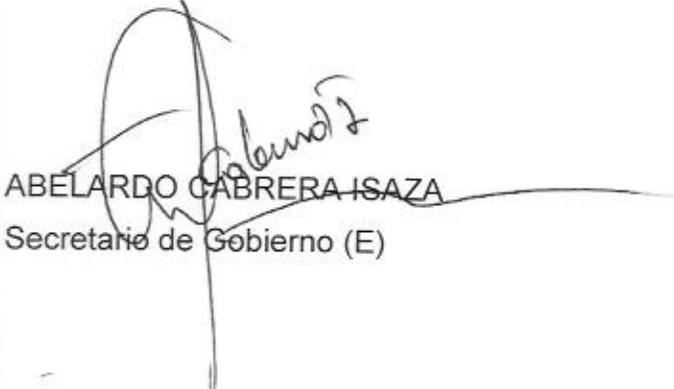
**ARTÍCULO 23°:** Destrucción de los Artículos pirotécnicos. La destrucción de los elementos incautados será del Organismo competente de la Policía Nacional y la secretaria de gobierno, quienes elaboraran acta de destrucción del material incautado, siguiendo el protocolo de rigor establecido para estos casos.

**ARTÍCULO 24°:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga los decretos 016 de 2009 y 067 de 2010, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Zarzal, a los dos (02) días, del mes de Noviembre de dos mil doce.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

  
MARÍA ALEJANDRA PERDOMO  
Alcaldesa Municipal

  
ABELARDO CABRERA ISAZA  
Secretario de Gobierno (E)

Proyecto y digito: Yamileth Aguirre  
Reviso: Kerly Moreno – Asesora Jurídica



LA TIERRA QUE ENDULZA A COLOMBIA  
Carrera 9 N° 10-36.PBX:2219000 Fax: 2208666  
E-mail:alcaldiazarzal@hotmail.com